



RECOMENDACIÓN No. 11/2012

PRE. No. 060/2012

QUEJA: CDHEC/124/11

ASUNTO: Violación a los Derechos
Humanos de los Niños y Niñas.

Colima, Colima, 12 de septiembre de 2012.

AR1

Encargada del Despacho de la Secretaria de Educación del Estado

P R E S E N T E.-

Q1 y Q2, a favor de A1 y A2.

Quejosos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/124/11, formado con motivo de la queja interpuesta por los Ciudadano Q1 y la Ciudadana Q2, a favor de A1 y A2, y considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:



1.- En fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, el Ciudadano Q1 y la Ciudadana Q2, presentaron queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a favor de A1 y A2, por violación a sus derechos humanos. En dicha queja, manifestaron que:

“(...) Mi menor hijo A2 estudia en el Colegio Porfirio Gaytán Núñez ubicado en la Colonia Niños Héroe cursado actualmente 1º Grado de Primaria, Turno Matutino, se da el caso que desde hace varios días hemos tenido una seria de conflictos con el Maestro de Educación Física C1 y la Maestra C2, puesto que dicen que mi menor hijo pelea mucho con sus compañeros pero todo esto ha sucedido porque el se defiende ya que primero sus compañeros le decían que era niña porque traía el cabello un poco largo quienes en una ocasión fueron a ver al niño cuando estaba haciendo sus necesidades en el baño, en esa ocasión castigaron a mi hijo por pelearse con sus compañeros por lo sucedido pero nunca le preguntaron la razón por lo que los agredió; y siempre que sucede algo en el grupo culpan a mi hijo aunque no tengan razón, se da el caso que la situación se fue complicando poco a poco, se solicitó apoyo para que la supervisora de Zona No. 1 de Educación Especial dependiente de la Secretaría de Educación, nos apoyara con un psicólogo para que este viera la forma de trabajar y de actuar del pequeño A2 dentro del aula escolar, y la respuesta fue muy distinta a lo que solicitamos ya que por escrito nos piden autorización para que se le haga una valoración académica, y por no estar conforme a su respuesta presenté escrito con fecha 3 del presente mes y año (marzo de 2011), de la cual no he tenido respuesta alguna, le agrego copia del escrito al que hago referencia, además del trato que le dan sus compañeros y sus maestros no dan solución sino todo lo contrario puesto que el Profesor de Educación Física, en un ocasión lo sostuvo de las piernas con la cabeza hacia el piso, según él que con eso controlaba a los niños, y la maestra Gloria lo sujeta fuerte junto al cuello, que porque esa es su forma de trabajar y, así poder controlarlo, el día de hoy me entregaron un reporte del cual le agrego



copia fotostática siendo el primero porque ya me dijeron que a diario me darían uno para que me dé cuenta como se porta durante su estancia en el Colegio, a fin de mejorar su situación lo llevo a terapia a la Clínica Universitaria de Atención Psicológica. El día de hoy me informan que no se van hacer responsables si el niño se sale del Colegio, puesto que ya sucedió en una ocasión que se salió y mandaron a un compañero de 6° grado para que lo alcanzara y lo llevara de regreso a su salón, como es posible que reciba esa respuesta por parte de los maestros si yo lo llevo y lo dejo bajo su cuidados pensando en que le van dar un buen trato y es todo lo contrario le dan un trato indebido además me dicen que no se hacen responsable si se sale, con eso me dan a entender que no están al pendiente de los alumnos que tienen en el Colegio, mi hijo me ha comentado que en varias ocasiones lo han grabado cuando se encuentra en clases, pero que lo hacen cuanto se defiende de sus compañeros, además que en una ocasión me dijeron que no quieren al niño en el Colegio porque no están capacitados para atenderlo, no lo soportan por ser muy problemático, motivo por el cual solicito que la Comisión de Derechos Humanos investigue los hechos y proceda conforme a derecho corresponda (...).”

2.- El día 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, se abrió y registró el expediente respectivo de la queja presentada. Igualmente, se le concedió un plazo de 8 ocho días naturales a la autoridad señalada como responsable, a fin de que rindiera el informe correspondiente.

3.- Acuerdo de fecha 17diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, mediante el cual se tiene ala Ciudadana Q2, manifestando que hace suya el contenido de la queja de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once. De igual forma, expresó lo siguiente:

“(...) mi molestia es porque en el colegio de mi menor hijo A2, de 7 siete



años de edad, desde el principio de clases que fue en el mes de octubre de 2010, los compañeros de su salón y quiero decir que en ese salón hay niños de 2do grado y casi todos comenzaron a decirle que era niña, que no lo querían ahí. Comenzaron a burlarse de nuestro hijo, y todo eso creo yo que era porque nuestro hijo tenía el corte de cabello estilo príncipe de Gales, la molestia no es en contra de los niños sino en contra de la maestra C2, quien es la maestra de grupo de nuestro niño, ya que no pudo poner remedio a las burlas de los compañeros de nuestro hijo, y como consecuencia el niño se portaba agresivo para con sus compañeros, tratando con ello de dejar en claro que era un niño y no una niña, amén del daño psicológico que esto represento para Damián. Enterado de esta situación el Pastor y Presidente de la junta Escolar señor C3, por conducto del Director de esta escuela C4, citó a mi esposo y a la declarante para decirle que, para solucionar el problema que se había formado y ya relatado en líneas anteriores se tendría que actuar de la siguiente manera `que tanto en la escuela como en el hogar el niño beberíamos de dejarlo hacer lo que él quisiera y que por esta conducta no deberíamos de castigarlo´ que la terapia era `socio conductual´ que la misma se aplicaría por un lapso de 6 seis meses, y que él estaba pidiéndola, ya que él era psicólogo y que era lo mejor para nuestro hijo, así pues en casa seguimos las instrucciones ya antes mencionadas, y después de mes y medio fuimos citadas por el director de esta escuela de nombre C4 y estando en la dirección del colegio y en presencia del Pastor señor C3, el primero de ellos nos dijo que nuestro hijo estaba expulsado de la escuela y el pastor menciona `que ellos no estaban capacitados para la atención del niño Damián, que lo pusiéramos en un lugar especial´, a lo que le contestamos que eso no era posible, ya que desde que se inscribieron nuestros hijos ahí nos dijeron que la planta laboral estaba formada por psicólogos y que ellos estaban capacitados para resolver cualquier problema, además de que si ya teníamos mes y medio siguiendo las instrucciones a que antes me referí. En esta ocasión accedimos por ignorar la violación de derecho humano a la educación de nuestro hijo Damián, a que el niño solo asistiría a clases los días



miércoles de cada semana y en el hogar la suscrita se encargaría de la enseñanza integral de nuestro hijo, así pues estuvimos hasta principio del mes de enero de 2011, cuando de nueva cuenta y ya enterada que esa actuación del Colegio no era la correcta, por cuenta nuestra asistimos con el director de la escuela y en presencia de la administradora de ese lugar C5, le expusimos que no era posible que a Damián se le, excluyera de asistir a la instrucción primaria que es obligatoria, pero solo aceptaron que regresara todos los días si me sujetaba a las condiciones siguientes, 1 ° que debería de estar en el grupo de mi hijo presente tres veces a la semana de 11 a 13:30 horas 2° que se le cortara el pelo muy cortito a A2 y 3° que lo lleváramos con un Psicólogo a A2 y que les mostrara el diagnostico de que lo estaban atendiendo. Como no aceptamos esas condiciones, y yo lo seguí llevando igual como todo el tiempo a media semana a la salida del colegio el director y me dijo que como no cumplía sus peticiones que el día miércoles 23 de febrero de 2011 tenía la de la voz una reunión con ellos para tratar lo de la baja y expulsión de nuestros hijos, de esto se dieron cuenta mi papá mi cuñado y mis hijos, que en su momento oportuno presentare como testigos. Tengo temor que mis hijos sean privados del derecho a la educación y sean hostigados (...)

4.- Oficio número 147/2011, de fecha 11 once de mayo de 2011 dos mil once, a través del cual la Licenciada C6, por instrucciones del entonces Secretario de Educación y Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, rinde el informe solicitado por esta Comisión, en el que entre otras cosas indica: “(...) acordaron hacer unas recomendaciones para evitar que el menor fuera molestado por sus demás compañeros de clase, tales como que el menor recibiera ayuda profesional, además de cortarle el cabello porque es la causa de que los niños de su salón lo moleste, (...)”



5.- Acta de puesta a la vista de fecha 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, por medio de la cual se le pone a la vista a la quejosa Q2, el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

6.- Escrito de ofrecimiento de pruebas signado por la quejosa Q2, recibido en esta Oficina el día 03 tres de junio de 2011 dos mil once.

II. EVIDENCIAS:

1.- La quejosa Q2, presentó en copias simples, los siguientes documentos:

a) Escrito signado por el Coordinador General de la Clínica Universitaria de Atención Psicológica (CUAP), C7, en la que se indica que el menor A2, necesita de atención y cuidado, sugiriendo mayor contacto con los padres, maestros y acercamiento en juegos grupales. Además, se pide que no se etiquete como un niño problema, ya que no le beneficia y sólo perjudica su adaptación familiar y escolar.

b) Reporte suscrito por la maestra C2, de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, mediante el cual describe las actividades y el comportamiento desarrollado por el menor A2, durante el día de clases.

c) Solicitud del Supervisor de la Zona 1º, de Educación Especial, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once, por medio del cual se pide autorización a la sra. Q2, para que su menor hijo A2, sea evaluado a través de una guía de observación y una valoración académica, a fin de determinar el nivel de aprendizaje en que éste se encontraba.



d) Escrito de la Sra. Q2, mediante el cual pide información sobre la solicitud de fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once.

2.-Oficio número 147/2011, de fecha 11 once de mayo de 2011 dos mil once, a través del cual la Licenciada C6, por instrucciones del entonces Secretario de Educación y Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, rinde el informe solicitado por esta Comisión. En el cual entre otras cosas se plasma que: *“(...) el director del colegio ya señalado, informó a los quejosos el menor ofendido ha tenido una conducta agresiva y violenta dentro del plantel, motivo por el cual se tuvo una reunión con la Junta Escolar para plantear la situación del menor A2, y en la cual acordaron hacer unas recomendaciones para evitar que el menor fuera molestado por sus demás compañeros de clases, tales como: que el menor recibiera ayuda profesional, además de cortarle el cabello porque es la causa de que los niños de su salón lo moleste, entre otras más recomendaciones, sin embargo, estas no fueron aceptadas por los quejosos quienes por el contrario se mostraron molestos (...)”*.

Con el informe rendido por la Autoridad Responsable se anexaron los siguientes documentos:

a) Copia simple del informe suscrito por el profesor C4, del día 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, mediante el cual, se hacen saber las recomendaciones a las que llegó la Junta Escolar, en relación al menor A2, siendo éstas: 1.- Que lleven al niño para que reciba ayuda profesional y se informe a esta Institución los avances y se pueda trabajar con el niño en conjunto. 2.- Que la madre vigile al niño de 11:00 a 13:00 horas, por ser el periodo crítico del niño. 3.- Que el niño venga a clases los días lunes, miércoles y viernes, hasta en tanto se ven avances con el tratamiento psicológico. 4.- Se



le recomendó cortar el cabello porque es la causa de que los niños le dicen niña y esto provoca su enojo, además de que es un punto de reglamento de la institución.

b) Escrito signado por la Supervisora de la Z.L. No. 1, de Educación Especial, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2011 dos mil once, mediante el cual se le informa a la sra. Q2, entre otras cosas que: *“(...) en lo referente a la observación y evaluación, sólo se pretende realizarla al niño A2, y no pertenece a ningún programa específico de los que Usted menciona, sin embargo, a través de la USAER Unidad de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular, se apoya a niños con posibles necesidades educativas especiales (...)”*.

3.- Relatoría de la Reunión sobre la Conducta del niño A2, llevada a cabo el día 23 veintitrés de febrero de 2011 dos mil once, en el Colegio Porfirio Gaytán Núñez. En la que se asentó, entre otras cosas, que la madre de A2 no estaba de acuerdo con los puntos dictados en la Junta Escolar, y que la Lic. en psicología C2, dijo que solicitaría, por escrito, a los padres de A2, la autorización para trabajar con el niño sin la intervención de terceras personas.

4.- Constancia de tratamiento psicológico del niño A2, suscrita por el Coordinador General de la CUAP, de fecha 11 once de marzo de 2011 dos mil once, por medio de la cual se señala que el menor ha sido atendido en la Clínica Universitaria de Atención Psicológica, por la psicóloga C3 Carrillo, en psicoterapia de juego, iniciando con consultas semanales de una hora, en fechas 2 dos de diciembre de 2010 dos mil diez, 9 nueve de diciembre de 2010 dos mil diez, 13 trece de enero de 2011 dos mil once, 21 veintiuno de enero de 2011 dos mil once, 28 veintiocho de enero de 2011 dos mil once, 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, y 4 cuatro de marzo de 2011 dos mil once.

5.- Oficio número 354/2011, firmado por la Subdirectora de la Secretaría de Educación, mediante el cual remiten a este Organismo Protector de Derechos Humanos, copia del Reglamento Interno vigente para el ciclo escolar 2010-2011, del Colegio Porfirio Gaytán Núñez; así como copia de la Baja del Colegio de los menores A2 y C8, de apellidos, de fecha 12 doce de julio de 2011 dos mil once.

6.-Declaración del profesor C1, del día 05 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, mediante la cual manifiesta:

“(...) el de la voz labora como maestro de educación Física en el Colegio Porfirio Gaytán Núñez, a partir del año 2007 y nunca he tenido ningún problema para con el trato de mis alumnos o compañeros de clases. Pues bien, el año pasado estuve impartiendo la clase de educación física a los niños A1 y A2, que cursaban el cuarto o quinto de primaria, A1, y A2, creo que en segundo de primaria, para esto quiero mencionar que dentro del horario de mis clases, nunca me enteré que el niño A2 hubiese tenido algún problema con sus compañeros, por el corte de pelo, yo recuerdo que últimamente el corte era como de honguito, pero delante del de la voz nunca vi que hubiera problema por ello; así pues quiero mencionar que la niña A1, era una niña que nunca dio motivo de queja dentro de mis clases, pero por el contrario el niño A2 era muy inquieto, seguido dentro de mi clases se ponía a pelear con sus compañeros y luego se iba a los golpes, patadas y si había un palo, con el palo golpeaba o les daba con las piedras; así que por ello el de la voz tenía que dejar las clases momentáneamente para impedir que maltratara a sus compañeritos, ya que aunque A2 tuviera razón, no me pedía que yo viera la manera de corregir, sino que él se aventaba con lo que podía a darle al compañerito con el que había tenido el problema, y de la misma forma se comportaba cuando él hacía algo. Es o era un niño muy impulsivo, recuerdo que en una ocasión al voltear ya vi

que estaba A2 agrediendo a uno de sus compañeros, por lo que corrí a impedir que siguiera pegando, y como daba con manos y pies lo que hice fue abrazarlo y tomarlo de sus piernas, y como yo estoy más alto lo que hice fue levantarlo de las piernas y dejarlo instantáneamente de cabeza y acomodarlo inmediatamente en su posición normal, pero esto sólo fue momentáneo, y no que lo utilice como una forma de castigo, pero como estaba peleando fue la forma en que logre sacarlo, esto no duró ni un minuto, sólo duro el tiempo para asegurarlo y cambiarlo de posición, dejándolo abrazado, ya que siempre de esa forma lo tomaba en mis brazos; además de que le hablaba y trataba de que no reaccionara tan molesto por cualquier cosa. A pregunta de que si se enteró del trato que le daba la maestra C2, a los niños A1 y A2, manifestó que: no se enteró, pero que es una maestra centrada incapaz de pegarle a una mosca así que para mí no es posible que ella hubiese maltratado ni causado problemas alguno de esos niños, lo que si me enteré y sólo de oídas, es que A2 le pego a la maestra C2 en uno de sus ojos. También en una ocasión en el ciclo escolar pasado, estaban tan molestos los padres de familia de los compañeros de A2, que no dejaron ir a sus hijos a clases por el temor que le tenían a A2, ya que casi siempre se enojaba y los golpeaba y cuando llegué a mi clase sólo había algunos niños que asistieron. Quiero aclarar que la maestra Gloria sólo le dio clases a A2, y nunca a Dana (...)"

7.- Comparecencia del profesor C4, del día 05 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, a las 12:00 doce horas, mediante la cual expresa lo siguiente:

"(...) que la maestra C2, estuvo laborando en el colegio a mi cargo, durante el ciclo escolar 2009-2011, de la misma asociación a la que pertenece el colegio le hicieron un llamado a San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por lo que a partir de este ciclo escolar 2011, ella ya no labora en el colegio `Porfirio Gaytán Núñez´, razón por la cual no pudo asistir (...)"



III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que la parte quejosa atribuye al personal del Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, violaciones a los Derechos del Niño A2, por considerar que vulneraron su derecho humano a la educación, igualdad y dignidad.

Precisado que fue lo anterior, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurado: 1) LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ (EDUCACIÓN, IGUALDAD Y DIGNIDAD).

1) “DERECHOS DE LA NIÑEZ (EDUCACIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL)”.

Estos derechos encuentran su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la



vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.-Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, (...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:



Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado México sea parte y los establecidos en esta Constitución.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

III. La educación será motivo de especial atención en el Estado, en los términos que establece la Constitución General de la República.

La formación de los educandos, inclusive, será en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud,



la honestidad y el diálogo, y en todo caso, fomentará en ellos, la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por México el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.- 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.- 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 28.- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la



enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.- 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.- 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una

restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 37.- Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (...).

Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima:

Artículo 4º.- La protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 5º.- Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:

(...)

III.- El de igualdad sin distinción de raza, género, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, capacidades especiales, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

(...)



VII.- El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos, los derechos del niño y las garantías constitucionales.

(...)

Artículo 19.- No deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, lengua o religión, política, origen étnico, nacional o social; posición económica, capacidades especiales o circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades gubernamentales e institucionales, adoptar en los sistemas educativos la capacitación de maestros e instructores de enseñanza de nivel preescolar, primaria y secundaria sobre los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, así como su adecuada aplicación dentro de las aulas y extramuros, para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 34.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. El Estado promoverá las medidas necesarias para que:

I.- Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo;

II.- Se evite la discriminación de las niñas, los niños y los adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requirieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación;



III.- Las niñas, los niños y los adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad;

IV.- Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, especialmente la no discriminación y la convivencia sin violencia;

V.- Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana;

VI.- Se impida en las instituciones educativas, la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental;

VII.- Proveer a las niñas, los niños y los adolescentes de la información pertinente y necesaria para el pleno desarrollo de sus cualidades intelectuales, emocionales y sociales con el fin prevenirlos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud;

VIII.- Participar y proveer de información a las niñas, los niños y los adolescentes para la prevención y atención de las adicciones;

IX.- Que en las instituciones educativas se implementen mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación;

X.- Inculcar el respeto del medio ambiente natural, y



XI.- Se fortalezca su formación cívica con base en el respeto a la historia y tradiciones nacionales así, como a los símbolos patrios.

Ley de Educación del Estado de Colima:

Artículo9.- La educación que imparta el Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan y estará sujeta a los siguientes objetivos generales:

(...)

XVII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

(...)

Artículo 29.- La disciplina escolar se obtendrá como resultado de las formas de organización que se adopten para el trabajo docente y que se establezcan en el reglamento correspondiente. En ningún caso podrán los docentes imponer castigos corporales o los que en cualquier forma atenten contra la dignidad de los educandos.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



Cabe señalar que el instrumento internacional citado en la presente recomendación, es válido como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133, de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES:

Después de haber referido el Derecho Humano que se presume violado en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/124/11, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo a lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:



“Artículo 1.- (...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.

Así, en el expediente en estudio se advierte la violación a los derechos humanos del niño A2, en particular, a la educación, igualdad, dignidad e integridad personal, en atención a lo siguiente:

Según lo estipula la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años que no ha alcanzado la mayoría de edad según las leyes de su país. Entonces, son niños los recién



nacidos, los preescolares, los escolares y adolescentes de cualquier sexo, altura, color de piel, grupo cultural, religión, condición social, estado de salud o situación familiar en la que vivan¹.

Ahora bien, una violación de derechos humano ocurre cuando una persona incumple una ley, la desobedece, la trasgrede. También se dice que acontece una violación cuando alguien falta al respeto o agrede a otra persona, a una norma cultural o a un recinto sagrado.

Bajo este tenor, y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus funciones, busca proteger los derechos humanos a la educación, igualdad, dignidad e integridad personal, del menor A2.

De este modo, el derecho a la educación y el principio del interés superior de la niñez, se encuentran consagrados por el artículo 3º y 4º, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual modo, el numeral 19, del Pacto de San José, establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Así pues, en el presente asunto de queja se advierte una manifiesta violación a los derechos de la niñez del menor A2; toda vez que, en fecha 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, el Director General de la Primaria y Preescolar “Porfirio Gaytán Núñez”, mediante un oficio girado al Secretario de Educación del Estado, informó que: *“El motivo de esta carta es informar y solicitar su ayuda por la situación de un padre de familia de nombre Q1, que tiene a su hijo A2 Solís en primer grado de primaria, el cual es sumamente agresivo y violento cada día, por esa razón padres de 7 alumnos han decidido*

¹ Comisión Estatal de Derechos Humanos. *La Niñez y sus Derechos*. CDHEC. México. 1997.



retirar a sus hijos por el peligro que el niño representa, aquí no tenemos personal capacitado para atender ese caso especial, sin embargo se le dieron consejos e ideas para ayudar al niño en su casa y hacerlo venir a clases los miércoles, pero los padres no aceptaron, reunimos la Junta Escolar y ésta hizo las siguientes recomendaciones:

- *Que lleven al niño para que reciba ayuda profesional y se informe a esta institución los avances y se pueda trabajar con el niño en conjunto.*

- *Que la madre vigile al niño de 11:00 a 13:00 por ser el periodo crítico del niño.*

- *Que el niño venga a clases los días lunes, miércoles y viernes, hasta en tanto se vean avances con el tratamiento psicológico.*

- *Se les recomendó cortar el cabello porque es la causa de que los niños le dicen niña y esto provoca su enojo, además de que es un punto del reglamento de la institución.*

De esta forma, las recomendaciones efectuadas por la Junta Escolar del Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, (número 2 y 2 a), de las evidencias) demuestran claramente una violación al derecho del menor A2, a recibir una educación íntegra, que respete su dignidad, que le permita desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y que fomente en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Inobservados, además, lo consagrado por el artículo 28.2, de la Convención sobre los derechos de los niños, el cual estipula: *“Los estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*.



Lo anterior, es así porque el hecho de que se le haya propuesto a los padres del niño A2, que éste recibiera ayuda profesional, que asistiera a clases sólo los días lunes, miércoles y viernes, y que la madre vigilara al menor de las 11:00 a las 13:00 horas, son restricciones evidentes al derecho a la educación, igualdad y a su dignidad personal, porque le impiden al niño la convivencia, el desarrollo de su personalidad, de sus aptitudes y de su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; valores y habilidades que se aprenden y perfeccionan durante la infancia, etapa que debería de ser perfecta para que los niños y las niñas sean lo suficientemente protegidos para crecer y desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

A su vez, la postura tomada por la Junta Escolar, y el haber catalogado al menor A2, como un niño agresivo y violento, traen como consecuencia la presencia de traumas que crean en el pequeño, inseguridad, tristeza, visualización de un ambiente de desigualdad y cierto rencor por la institución. Afectando psicológicamente su desarrollo normal, e infringiéndose lo dispuesto por los artículos 1, 2, 28 y 29, de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Por lo que tal como se determinó en el estudio realizado a A2, en la Clínica Universitaria de Atención Psicológica, en fecha 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, “(...) *se pide que no se etiquete a A2 como un niño problema ya que no beneficia y sólo perjudica en su adaptación familiar y escolar (...)*”(número 1 a), de las evidencias).

Asimismo el escrito de fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once, signado por la Supervisora de la Zona No. 1, de Educación especial, (número 1 c), de las evidencias) por medio del cual se solicita a la Sra. Q2, su autorización para que el niño A2, sea evaluado a través de una guía de observación y una valoración académica a fin de determinar el nivel de aprendizaje en que se encuentra, es violatorio del artículo 2º, de la Convención



sobre los Derechos de los Niños; pues de acuerdo a lo expresado por la Supervisora de la Zona No. 1 de Educación Especial, en el escrito de fecha 23 veintitrés de marzo de 2011 dos mil once, (número 2 b), de las evidencias) dicha observación y evaluación, sólo se pretende realizar al niño A2, y no pertenece a ningún programa específico de la Secretaría de Educación; si no que a través de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), se apoya a niños con posibles necesidades educativas especiales, y que la evaluación es con la finalidad de determinar el nivel de aprendizaje en que se encuentra el niño A2, cuando la problemática en el caso que hoy nos atañe era la conducta calificada como “agresiva y violenta” por el plantel.

Así, mediante decreto 451, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2011 dos mil once, señala que dentro de los Servicios de Apoyo se encuentran las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), las cuales atienden a la población con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que asisten a la educación regular en educación básica. Aunado a ello, el documento denominado “Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 dieciséis de junio de 2005 dos mil cinco, plasma que un alumno con necesidades educativas especiales, es aquél que presenta un ritmo de aprendizaje significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo y que requiere apoyos extras y/o diferentes en su proceso educativo. Que las aptitudes sobresalientes son el conjunto de características que permiten que los alumnos puedan destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o deportivo. Y que la discapacidad es la restricción o ausencia relacionada con alguna deficiencia del individuo (física, sensorial o intelectual), de naturaleza permanente o temporal, para el



desempeño de sus funciones de acuerdo con las expectativas de su grupo social de pertenencia.

En estos términos, y como se mencionó con anterioridad, la problemática descrita por el personal del Colegio y los padres del menorA2, es respecto la conducta de éste, no sobre el nivel de aprendizaje, aptitudes sobresalientes o discapacidad que presentaba; por lo que el ordenar una evaluación mediante una guía de observación y una valoración académica, con el objeto de determinar el nivel de aprendizaje en que se encontraba el menor, atenta contra el derecho humano a la igualdad y no discriminación del niño, contenidos en los numerales 2.2 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez; así como, 5º y 19 de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima. Por lo cual, el plantel educativo, omitió tomar medidas apropiadas para garantizar que el niño se viera protegido contra toda forma de discriminación y se atendiera el principio del interés superior del niño.

Ahora bien, el Colegio y la autoridad señalada como responsable, admiten que el motivo del comportamiento agresivo del menor era ocasionado porque los niños de su salón le decían niña (número 4, de los antecedentes; así como 2, de las evidencias) “(...) acordaron hacer unas recomendaciones para evitar que el menor fuera molestado por sus demás compañeros de clase, tales como que el menor recibiera ayuda profesional, además de cortarle el cabello porque es la causa de que los niños de su salón lo moleste, (...)”, y (número 2, inciso a), de las evidencias) “(...) Se le recomendó cortar el cabello porque es la causa de que los niños le dicen niña y esto provoca su enojo (...)”. Esto es, en dicha institución, existía un manifiesto caso de acoso escolar (*bullying*), problema que no se manejó adecuadamente por el Colegio en colaboración de los padres del pequeño, tratando de dar solución mediante un estudio y valoración de aprendizaje y la toma de recomendaciones que



afectaban directamente al menor; cuando la cusa de su comportamiento, como bien lo mencionó el Director del Colegio, era las burlas reiteradas que le hacían sus compañeros a causa de traer el pelo más largo de lo normal.

Y si bien es cierto que uno de los puntos recomendados por la Junta Escolar fue el corte del cabello de A2, regulado por el punto número 12, de las Normas Generales, del Reglamento Interno del Colegio, cuestión que no fue aceptada por los padres del infante, la Institución debió de haber buscado el diálogo adecuado con los padres del menor para explicarles y hacerles ver las consecuencias del *bullying*, originando por el corte del cabello de su hijo. Además, tuvo que haber explicado el tema y puesto orden en el resto de la comunidad estudiantil y personal docente.

No obstante lo precedente, es menester mencionar que el reglamentar usar un corte de cabello de determinada forma, atenta contra los derechos humanos a la dignidad, igualdad y no discriminación del menor, en los siguientes términos: contra el primero; porque no se reconoce una calidad única y excepcional del menor, como ser humano, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. Y contra los segundos, por hacer distinción entre las condiciones y características específicas del niño.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que el término *Bullying*, fue creado en 1993 por el psicólogo escandinavo Dan Olweus, de la Universidad de Bergen (Noruega), a partir de estudios realizados en los años 70' sobre el suicidio de algunos adolescentes. Encontró que estos jóvenes habían sido víctimas de agresión física y emocional de parte de sus compañeros de escuela².

² <http://abuso-escolar.blogspot.mx/2010/07/origen-del-termino-bullying.html>

El *bullying*, ocurre cuando una persona o grupo intenta repetidamente lastimar a alguien que es más débil o que cree que es más débil. Algunas veces implica ataques directos, como golpes, insultos, provocaciones o burlas. Otras veces es indirecta, como difundir rumores o intentar que otros rechacen a alguien.

Con frecuencia las personas restan importancia a la intimidación entre los niños y la consideran como una parte normal del crecimiento. Pero la intimidación es dañina. Puede conducir a que los niños y los adolescentes se sientan tensos y asustados. Puede llevarlos a evitar ir a la escuela. En los casos más severos, los adolescentes intimidados pueden sentir la necesidad de tomar medidas drásticas o reaccionar con violencia³.

En este contexto, las burlas infringidas al menor A2, por parte de sus compañeros, ocasionaban que éste se sintiera alterado y en consecuencia, reaccionara con violencia. Situación que como ya se mencionó, no se atendió oportuna y debidamente por el personal del Colegio en colaboración con los padres del menor; toda vez que lo que evidentemente necesitaba el niño, era atención de sus maestros y padres, acercamiento con el grupo y una retroalimentación positiva constante. Es decir, el fondo del problema era el comportamiento del niño, y el por qué reaccionaba de tal forma, independientemente del corte de cabello y nivel de aprendizaje que tuviera. Esto se infiere del contenido del informe suscrito por la maestra C2, en fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once (número 1 b), de las evidencias).

Por otro lado, esta Comisión de Derechos Humanos, advierte una violación más a los derechos del niño A2, cuando se señala en la queja que

³ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/bullying.html>



“(...) el Profesor de Educación Física en una ocasión lo sostuvo de las piernas con la cabeza hacia el piso, según él con eso controlaba a los niños (...)”. Manifestación que se corrobora con la declaración de dicho Profesor en Educación Física C1, cuando declara *“(...) recuerdo que en una ocasión al voltear ya vi que estaba A2 agrediendo a uno de sus compañeros, por lo que corrí a impedir que siguiera pegando, y como daba con manos y pies lo que hice fue abrazarlo y tomarlo de sus piernas, y como yo estoy más alto lo que hice fue levantarlo de las piernas y dejarlo instantáneamente de cabeza y acomodarlo inmediatamente en su posición normal, pero esto sólo fue momentáneo, y no que lo utilice como una forma de castigo, pero como estaba peleando fue la forma en que logre sacarlo, esto no duró ni un minuto, sólo duro el tiempo para asegurarlo y cambiarlo (...)”*(número 6, de las evidencias), conducta que atenta con lo consagrado por el artículo 37, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de los Niños y 29, párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Esto es, hubo una reacción incorrecta por parte del profesoral momento en que buscó calmar al menor de 7 siete años, sin tomar en cuenta que los niños y niñas deben estar, en todo momento, a salvo de los comportamientos y las actitudes violentas. Al mismo tiempo, no consideró el resto de niños que estaban viendo el acto violento; ya que éstos no sólo sufren las consecuencias inmediatas de éste, sino que además incorpora a su desarrollo personal una experiencia negativa de consecuencias impredecibles en el futuro.

Según se describe en la recomendación 04/2012, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el efecto que la violencia escolar tiene sobre las víctimas se ha estudiado en cuatro condiciones: 1. Bajo bienestar psicológico. Se incluyen estados que son considerados desagradables, pero no intensamente angustiosos tales como: infelicidad general, autoestima baja y sentimientos de cólera y tristeza. 2. Bajo ajuste



social. Se consideran los sentimientos de aversión expresada hacia la escuela, manifestación de soledad, aislamiento y absentismo.³ Afecía psicológica. Es valorada con más gravedad que las anteriores categorías e incluye niveles altos de ansiedad, depresión y pensamientosuicida.⁴ Indisposición física. Se estudia la presencia de signos claros de desorden físico y evidencias de una enfermedad médicamente diagnosticada. Los síntomas psicosomáticos son incluidos en esta categoría.

En este sentido, resulta sencillo decir que la violencia escolar afecta no únicamente a la víctima, pues los efectos van más allá de su objetivo y se extiende hacia todos aquellos que se encuentran presentes, desde el agresor hasta quienes se hallan solamente en calidad de observadores. Así pues, los alumnos espectadores, ante una situación de violencia, no permanecen a salvo respecto de estos hechos y para ellos puede suponer un aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas y egoístas, y lo que es más peligroso, un escaparate para valorar como importante y respetable la conducta agresiva. Como consecuencia, se señala para ellos la desensibilización producida ante el sufrimiento de otros; a medida que van contemplando acciones repetidas de agresión en las que no son capaces de intervenir para evitarlas.

Por lo que era indispensable que ante la problemática, el profesor, buscara disciplinar al menor A2, de una forma que no afectara la integridad del niño; tal como se establece en el propio reglamento del Colegio (número 5, de las evidencias), en el que se expresa “(...) *en nuestras instituciones no se aplican castigos corporales o físicos, la disciplina es formativa. Es el resultado de la acción conjunta de maestros padres y alumnos; busca lograr los fines de la educación en función del ejercicio de la fuerza de voluntad y dominio propio.- El proceso disciplinario será el siguiente: 1. Amonestación verbal y oración en privado con anotación en el diario de conducta o formato de entrevista. 2. En*



Caso de reincidencia dialogarán dos maestros con el alumno, dejando constancia escrita en el diario de conducta o formato de entrevista. Posteriormente se tendrá una entrevista con los padres o tutores. 3. Si el alumno persiste en su actitud negativa, se registraran en su expediente las notificaciones correspondientes según el tabulador, con reporte al padre o tutor. 4. Las notificaciones deberán ser firmadas por el padre o tutor u ser entregadas al maestro del grupo el siguiente día, como condición para entrar en la escuela. 5. Tres notificaciones corresponderán a un reporte. 6. La comisión de disciplina puede aplicar más de una notificación o reporte dependiendo la falta cometida por el alumno. 7. Cuando el alumno acumula un reporte se llamará al padre o tutor sobre la conducta de su hijo. 8. El alumno reportado podrá ser visitado en su hogar con el fin de reflexionar y brindarle apoyo a través de diverso medios (...).”

En estas condiciones, la dinámica desarrollada por el profesor fue porque desconocía la problemática, no la detectaba, o no sabía cómo actuar. Por lo que en lo subsecuente, será imprescindible que el profesor ponga atención en la detección y prevención de estas conductas, a fin de evitar el número de agresiones.

Po último, se debe hacer referencia que en fecha 12 doce de julio de 2011 dos mil once, se efectuó la baja de A2 y de la niña A1, como alumnos del Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, actualizándose la figura de exclusión escolar, atentatoria del derecho a la educación, consagrado por el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima; así como por el numeral 29, de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Esto es así, pues como lo menciona el doctrinista José Orellana, “hablar de niños desertores y bautizar el fenómeno como deserción suena a ironía, ya que no es él quien deserta, sino el sistema injusto que lo expulsa del Colegio”.

Esto es, existieron factores que presionaron a interrumpir la escolaridad del niño A2, por acciones, situaciones, procesos o eventos que ocurrieron dentro de la escuela, desde los procesos administrativos hasta los procesos pedagógicos, lo cual generó que los padres del infante lo dieran de baja, afectándose su derecho a la educación.

V. CONCLUSIONES:

Para esta Comisión de Derechos Humanos, la defensa de los derechos de la infancia es una de sus prioridades, y en ello deben estar involucradas todas las instituciones del Estado y atenderse siempre el interés superior de la niñez. Por lo tanto, en este caso y de acuerdo a las investigaciones obtenidas, se concluye que la queja interpuesta por los quejosos Q1 y Q2, en contra de la autoridad señalada como responsable, resultó violatoria de derechos a la niñez; en específico, a la educación, igualdad, dignidad e integridad personal del menor A2.

VI. RECOMENDACIONES:

En razón de haberse demostrado la violación a los derechos de los Niños del menor A2, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se recomienda a la AR1, Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación del Estado:

PRIMERA: Ordene al Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, otorgue el auxilio psicológico a su cargo, al niño A2, a fin de que supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo, aun cuando ya no sea alumno regular de este centro escolar.



SEGUNDA: En aras de cumplir con lo previsto por los artículos 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los arábigo 9, fracción XVII y 29, párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de Colima, y el numeral 19, de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, gire instrucciones precisas a quien corresponda para que el personal docente del Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, reciban la capacitación en materia de derechos humanos, a efecto de que por ningún motivo se impongan castigos corporales o los que en cualquier forma atenten contra la dignidad e integridad de los educandos.

TERCERA: Se le haga amonestación por escrito al Profesor C1, en virtud de que con su conducta violentó los Derechos Humanos del niño A2, y se le informe que será imprescindible que cuando se genere una problemática de descontrol de disciplina en el alumnado, ponga atención en la detección temprana y prevención de estas conductas, y que por ningún motivo, proceda a poner orden con acciones que atenten la dignidad e integridad de los alumnos

CUARTA: Gire instrucciones precisas a quien corresponda para que en el Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, se cumpla con lo previsto por el artículo 28.1, inciso e), de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el cual prevé que se deben adoptar las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, a fin de lograr que la educación de los niños y niñas, esté encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

QUINTA: Gire instrucciones precisas al personal del Colegio “Porfirio Gaytán Núñez”, a fin de que en esta institución se observen plenamente el



respeto a los Derechos Humanos a la Educación, Igualada, no Discriminación, Dignidad e Integridad Personal de los niños, en atención a lo preceptuado por los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.2, 28 y 37, de la Convención sobre los Derechos de los Niños; así como 5 y 19, de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO CHAPULA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA